

Cuerpo Pericial de la Defensa Pública. Una garantía en el acceso a la justicia y en la defensa de los derechos humanos

Corpo Pericial da Defensoria Pública: Garantindo o Acesso à Justiça e a Proteção dos Direitos Humanos

Public Defense Expert Body: Ensuring Access to Justice and the Protection of Human Rights

Ezequiel Mercurio

Médico especialista en medicina legal y psiquiatría. Magister en Criminología y Ciencias Forenses. Docente de grado y postgrado en diversas universidades y centros nacionales y extranjeros

ezequielmercurio@gmail.com

Resumen

En Argentina, con la reforma constitucional de 1994, la defensa pública a nivel nacional y federal obtuvo la tan anhelada independencia funcional y autarquía financiera. En las últimas décadas, tanto en nuestra región como en nuestro país, se han implementado modificaciones procesales orientadas hacia modelos adversariales basados en los principios de igualdad de armas, publicidad, oralidad y contradicción. En 2008, la Defensoría General de la Nación argentina desarrolló y concretó un proyecto innovador tanto a nivel local como regional: la creación de un Cuerpo Pericial propio para la defensa pública. En el presente trabajo se narran los orígenes de esta iniciativa, así como los retos y desafíos aún pendientes. La consolidación regional de la defensa pública se presenta como una oportunidad para lograr una autonomía real y efectiva e igualdad de armas mediante la creación de cuerpos periciales propios.

Palabras clave: Defensa pública. Autonomía. Igualdad de armas. Cuerpos periciales

Resumo

Na Argentina, com a reforma constitucional de 1994, a defesa pública em nível nacional e federal obteve a tão desejada independência funcional e autarquia financeira. Nas últimas décadas, tanto na nossa região quanto no nosso país, foram implementadas modificações processuais orientadas para modelos adversariais baseados nos princípios de igualdade de armas, publicidade, oralidade e contraditório. Em 2008, a Defensoria Geral da Nação Argentina desenvolveu e concretizou um projeto inovador tanto a nível local quanto regional: a criação de um Corpo Pericial próprio para a defesa pública. No presente trabalho, narram-se as origens dessa iniciativa, assim como os desafios e dificuldades ainda pendentes. A consolidação regional da defesa pública apresenta-se como uma oportunidade para alcançar uma autonomia real e efetiva e igualdade de armas mediante a criação de corpos periciais próprios.

Palavras chave: Defesa pública. Autonomia. Igualdade de armas. Órgãos de peritos.

Abstract

In Argentina, with the constitutional reform of 1994, the public defense achieved the long-awaited functional independence and financial autonomy. In recent decades, in our region and in our country, procedural modifications have been implemented oriented towards adversarial models based on the principles of equality of arms, publicity, orality, and contradiction. In 2008, the General Defender's Office of Argentina developed and implemented an innovative project at both local and regional levels: the creation of its own Expert Body for public defense. This paper narrates the origins of this initiative, as well as the challenges and pending issues. The regional consolidation of public defense presents an opportunity to achieve real and effective autonomy and equality of arms through the creation of its own expert bodies.

Key words: public defense, autonomy, equality of arms, expert body

1. Introducción

En Argentina, con la reforma constitucional del 1994, la defensa pública a nivel nacional y federal (Ministerio Público de la Defensa -MPD-, Defensoría General de la Nación -DGN-) obtuvo la muy anhelada independencia funcional y autarquía (artículo 120 de la Constitución de la Nación Argentina) frente a otros organismos del Estado como el Poder Ejecutivo, Judicial y el Ministerio Público Fiscal¹. La equiparación entre jueces, defensores y fiscales como magistrados buscó eliminar múltiples e históricas asimetrías. En este mismo sentido, la sanción de leyes específicas sobre el marco regulatorio del Ministerio Público de la Defensa ha consolidado su ejercicio y reconocimiento institucional, tanto a nivel nacional como internacional (Langevin et al., 2014).

El derecho a la defensa es un derecho reconocido a nivel universal en diferentes instrumentos universales y regionales de derechos humanos. Se trata de uno de los pilares centrales del debido proceso y de un juicio justo. En este sentido se destacan: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.3. d), los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal (Naciones Unidas, 2013) y, a nivel regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8.2. d)

Si bien a nivel nacional y regional la situación sobre la autonomía y autarquía de la defensa pública es heterogénea (Vargas 2023, 90), numerosos organismos internacionales han destacado la necesidad de que los Estados garanticen la autonomía funcional y presupuestaria con el fin de permitirles llevar a cabo su misión y funciones de manera eficaz (CCPR/C/ARG/5, párr. 34). En este mismo sentido, el Comité Jurídico Interamericano de la Organización de Estados Americanos (OEA) emitió una serie de principios y directrices sobre la defensa pública en las Américas (Informe del Comité Jurídico Interamericano, 2016), donde destacó que una defensa autónoma es un requisito fundamental para garantizar adecuadamente el derecho a ser asistido

1 A modo de ejemplo puede resaltarse que la Defensa Pública en el Uruguay es dependiente del Poder Judicial; en Chile, el Defensor General es designado de forma directa por el presidente la Nación; en la provincia de Buenos Aires, el Ministerio Público de la Defensa depende del Ministerio Público Fiscal.

por un defensor provisto por el Estado, asegurando que el ejercicio de dicha defensa técnica sea eficaz. La falta de una defensa autónoma se transforma en un obstáculo para el acceso a la justicia de los sectores más desfavorecidos (Informe del Comité Jurídico Interamericano, 2016, párr. 14) Asimismo, dicho informe resaltó que la defensa pública no debe limitarse al fuero penal, sino que debe incluir la asistencia en todos los fueros.

En este mismo sentido, la Asamblea General de la OEA ha emitido diversos documentos sobre la defensa pública: “Garantías para el acceso a la justicia. El rol de los defensores públicos oficiales” (Resolución AG/RES. 2656 (XLI-O/11); “Defensa pública oficial como garantía de acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad” (Resolución AG/RES. 2714 (XLII-O/12); “Hacia la autonomía de la Defensa Pública Oficial como garantía de acceso a la justicia” (Resolución AG/RES. 2801 (XLIII-O/13); “Hacia la autonomía y fortalecimiento de la Defensa Pública Oficial como garantía de acceso a la justicia”, (Resolución AG/RES. 2821 (XLIV-O/14) y “Promoción y Protección de Derechos Humanos” - punto ix. “Hacia la defensa pública oficial autónoma como salvaguarda de la integridad y libertad personal” (Resolución AG/RES. 2887 (XLVI-O/16)-.

En 1998, la Ley 24.946 dotó a los Ministerios Públicos (Fiscal y de la Defensa), de autonomía funcional y autarquía financiera y definió como su función la promoción y actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad. En su artículo 4, la ley enumeró quiénes forman parte de la institución en calidad de magistrados del MPD y se garantizaron idénticas remuneraciones para magistrados tanto del Poder Judicial como los de los ministerios públicos. Dicha ley, ya en su artículo 51 punto v, permitía asistir y representar a presuntas víctimas ante organismos internacionalmente.

En las últimas décadas, tanto en nuestra región como en nuestro país, se implementaron modificaciones procesales orientadas hacia modelos acusatorios adversariales. Dichos sistemas se destacan por el principio de contradicción y, en este contexto, “el examen contradictorio de la prueba [...] permit(e) la confirmación y refutación de hipótesis mediante la valoración en conjunto de la prueba: igualdad de armas, publicidad, oralidad, concentración y continuidad” (Ferrer Beltrán 2022, 226). Así, la igualdad

entre las partes requiere de igualdad de medios de ataque y defensa (2022, 233).

En este marco, la construcción de la prueba pericial de la defensa pública se ha tornado un reto. El limitado presupuesto asignado para la conformación y construcción de laboratorios, así como para la adquisición de tecnología, reactivos e instrumentos, y formación de equipos técnicos, sigue siendo un desafío para la mayoría de las defensas públicas de la región.

Sin embargo, en 2007, el MPD implementó una iniciativa innovadora que había sido solicitada por los defensores tanto en temas penales como civiles: la incorporación de peritos propios para la defensa pública. Así, comenzó a gestarse uno de los elementos centrales del sistema contradictorio: la búsqueda de la igualdad de armas en la producción de la prueba pericial.

En este marco, los objetivos del presente trabajo serán analizar los inicios, la conformación, los desafíos y retos de la práctica pericial desde el campo de la defensa pública en el Cuerpo de Peritos, Consultores Técnicos e investigadores de la Defensoría General de la Nación. No se abordarán cuestiones dogmáticas ni procesales relacionadas con la prueba de expertos, ni con su admisibilidad ni valoración. Se explorarán los orígenes y la evolución de una experiencia innovadora en el ámbito de la defensa pública, que contribuye constantemente al fortalecimiento de uno de sus principios fundamentales: la autonomía.

2. Los orígenes de un cuerpo pericial de la defensa pública

El desbalance histórico en la producción y control de la prueba de expertos entre la acusación y la defensa pública comenzó a equilibrarse, aún de forma tímida e incipiente, desde el año 2008.

En un sistema judicial de cultura inquisitoria o mixto, la producción de la prueba pericial está en manos del Poder Judicial y del acusador público. En este sentido, las agencias locales y federales de seguridad e investigación reciben orden de ambos poderes. En algunas regiones de Argentina, el Poder Judicial todavía puede conservar el poder investigar, a través de juzgados de instrucción,

y eventualmente delegar dicha facultad en el Ministerio Público Fiscal. Así, los agentes encargados de la investigación cuentan con una nutrida capacidad operativa para producir prueba, en particular prueba pericial.

El Poder Judicial de la Nación cuenta con diversas oficinas y cuerpos periciales en distintas áreas del conocimiento. La Corte Suprema de Justicia de la Nación (Argentina) “cuenta” con cuerpos periciales en áreas contables, calígrafos, medicina. En forma similar, los poderes judiciales provinciales replican dicha estructura: una oficina pericial perteneciente al poder judicial local, que recibe solicitudes de jueces de instrucción y fiscales, principalmente. En este tipo de sistema, la capacidad de producir y controlar la prueba pericial por parte de la defensa pública se presenta extremadamente debilitada. Por ejemplo: el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional dependiente de la Corte Suprema de Justicia, es una institución centenaria creada en 1896 (Romi, 2016) que cuenta en su plantel con más de 80 profesionales de diversas especialidades: psiquiatría, psiquiatría infanto juvenil, psicología, ginecología, clínica médica, pediatría, anestesiología, neurología, obstetricia, genética, odontología pediatría y todas las disciplinas relacionadas con el funcionamiento de la morgue judicial (patólogos, obductores, odontólogos, toxicología y química legal, antropología), entre otros. Estos profesionales reciben solicitudes de distintos fueros judiciales de todo el país: civil, laboral, familia, penal, previsional. Estas solicitudes no solo provienen del Poder Judicial sino de otras agencias judiciales, como el Ministerio Público Fiscal, curadores privados y oficiales.

Una cultura judicial tradicionalmente inquisitiva, caracterizada por la escasa oralidad y el limitado principio de contradicción, ha consolidado a los equipos periciales dependientes de los poderes judiciales como prácticamente los únicos en el sistema de justicia. Aunque en casos de gran relevancia pública o alta complejidad, solicitar la colaboración de universidades nacionales, academias, centros o expertos independientes es una alternativa viable, se trata de prácticas infrecuentes.

En este contexto de una cultura judicial centenaria de espíritu inquisitivo y el emergente cambio cultural en la organización del sistema judicial, con la implementación de un sistema adversarial contradictorio, la Defensoría General de la Nación adoptó hace más de tres lustros

una iniciativa innovadora, tanto local como regional: la construcción y el control de la prueba pericial desde la defensa pública.

Hasta el año 2008, la defensa pública dependía de peritos que colaboraban de manera *pro bono* en los casos seleccionados por su complejidad o relevancia institucional y social. Durante este periodo, numerosos expertos generosamente donaron su tiempo y sólidos conocimientos a la defensa pública. Sin embargo, la falta de presupuesto para cubrir honorarios y la complejidad de los casos significaba que solo unos pocos, rigurosamente seleccionados, contaban con un perito designado por la defensa pública. Sin pretender ser exhaustivos ni querer ser injustos involuntariamente en la enumeración, la Licenciada en Psicología Ana María Cabanillas, a título personal, y desde la Cátedra de Psicología Forense de la Universidad de Buenos Aires, el Dr. Martín Abarategui y el Dr. Mariano Castex fueron profesionales que acompañaron con su robusta formación técnica y un alto compromiso a la defensa pública hasta el 2008.

En agosto de 2008, la Defensora General de la Nación decidió por primera vez incorporar a dos profesionales del área de la medicina a la institución (Jorge Cliff y quien escribe estas líneas –Ezequiel Mercurio-, que ya venía trabajando *pro bono*) con vistas a establecer un futuro Cuerpo Pericial dentro de la Defensa Pública. La estructura organizacional del Ministerio Público de la Defensa ya incluía a curadores, tutores y defensores de menores incapaces y la participación de profesionales en psicología y trabajo social era común en esos ámbitos. Estos profesionales elaboraban informes, brindaban asesoramiento y acompañamiento, pero no tenían roles específicos en la producción y control de pruebas periciales.

Unos meses después, se incorporó a la Defensoría la mencionada Licenciada Ana María Cabanillas, quien previamente había trabajado *pro bono* para la defensa pública. Con la llegada de estos tres profesionales (el Dr. Cliff en el área clínica, el autor de este texto en el área de psiquiatría y la Licenciada Cabanillas en psicología) comenzó a formarse un cuerpo pericial propio dentro de la defensa pública.

Los avances en la producción de prueba de expertos por parte de la defensa pública se iniciaron en casos de defensas penales. Para el mes de diciembre de 2008, el

defensor público Santiago Bardi, con la construcción de su propia prueba pericial desde la defensa pública, logró controvertir, en pleno debate, el peritaje oficial realizado por dos reconocidas expertas del poder judicial. Este trabajo conjunto llevó a la liberación de la Sra. M, una madre de 9 hijos en una situación de extrema vulnerabilidad, acusada de tentativa de homicidio agravado durante una emergencia obstétrica.

Casi simultáneamente, la producción de pruebas periciales y los asesoramientos se expandieron al ámbito civil de la mano de los Defensores Curadores, Tutores y Defensores de Menores e Incapaces. Conforme aumentaba la solicitud de informes en casos complejos en esas áreas, surgió la necesidad de contar con profesionales propios, lo que llevó a la incorporación de especialistas en psiquiatría en el área de Curadurías y Tutorías en 2011. Durante el mismo año, de manera gradual, se incorporaron al Cuerpo de Peritos diversos profesionales de psicología, psiquiatría y medicina clínica, aunque aún sin una estructura institucional sólida. El crecimiento acelerado del Cuerpo impulsó el fortalecimiento de la gestión administrativa. En 2013, este proceso culminó con la estructuración de un proyecto robusto de Cuerpo Pericial propio de la defensa pública, concebido varios años antes. Mediante la Resolución DGN N° 349/13, se estableció el “Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos”, adscrito a la Secretaría General de Política Institucional de la Defensoría General de la Nación.

En el año 2015, la defensa pública alcanzó un nuevo hito con la sanción de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Ley 27149/2015). Esta ley establece sus funciones, organización, estructura y define al Ministerio Público de la Defensa como: “(una) institución de defensa y protección de derechos humanos que garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral, en casos individuales y colectivos, de acuerdo a los principios, funciones y previsiones establecidas en la presente ley. Promueve toda medida tendiente a la protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas, en especial de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad” (artículo 1º) con independencia, autonomía funcional y autarquía financiera.

La búsqueda incesante de la defensa pública por consolidar una real igualdad de armas frente a un sistema contradictorio y adversarial se materializó con la

incorporación en la estructura de dicha ley de un Cuerpo de peritos, consultores técnicos e investigadores, intérpretes lingüísticos y laboratorios.

El crecimiento y participación del Cuerpo fue excediendo los límites de las defensas penales y civiles, y se expandió hacia diferentes regiones del país y a las distintas comisiones que forman parte de la institución; las comisiones relacionadas con temáticas vinculadas con sectores vulnerables, como personas detenidas; víctimas de violencia institucional; niños, niñas y adolescentes; migrantes; refugiados y solicitantes de refugio; género; derechos económicos, sociales y culturales; diversidad cultural; personas con discapacidad; adultos mayores; mecanismos alternativos de resolución de conflictos; trata de personas. También se incorporan al Cuerpo de Peritos profesionales de otras disciplinas, como una contadora, y se formaron equipos periciales especiales de acuerdo a las necesidades propias de cada fuero. Así, en el 2022 se creó, dentro del Cuerpo de Peritos, un equipo interdisciplinario abocado a temáticas de ejecución penal².

En la actualidad el Cuerpo de Peritos, Consultores Técnicos e Investigadores se encuentra conformado según el Cuadro 1. A su vez existen equipos interdisciplinarios que pueden estar conformados, según la región, por psicólogos/as, médico/as generales y trabajadores/as sociales. Hasta el momento, tienen diferentes equipos interdisciplinarios las regiones de La Plata, Córdoba, Salta, Mendoza y Rosario.



Cuadro 1. Organización del Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos

En la última década, el crecimiento de la defensa pública ha sido notable. Tras la promulgación de la Ley Nacional de Salud Mental en 2013, se establecieron dentro de la institución la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión y el Cuerpo de abogados/as del artículo 22, encargados de representar a personas mayores y menores de edad internadas involuntariamente según dicha ley. Tanto el Órgano de Revisión como el Cuerpo de abogados/as están integrados por profesionales del campo jurídico y de la salud mental, incluyendo psiquiatras, trabajadores sociales y psicólogos.

2 La necesidad de contar con un equipo específico para el ámbito de ejecución penal surgió por la alta demanda que recibía el Cuerpo de Peritos y la creación de un equipo interdisciplinario en el 2017 por parte de la Cámara de Casación Penal, situación que estaba prevista en el artículo 17 (VI) de ley de Ejecución de la pena privativa de la libertad (24460/1996).

En síntesis, en los últimos treinta años, la Defensoría General de la Nación en Argentina ha experimentado una notable transformación y expansión. Ha evolucionado desde ser una institución centrada exclusivamente en la representación legal de personas acusadas de delitos hacia una misión más amplia de defensa y protección de los derechos humanos. Este cambio ha asegurado el acceso a la justicia y la proporción de asistencia jurídica integral, situación reflejada, por ejemplo, en las 100 Reglas de Brasilia (2018). En esta nueva misión, la institución ha adoptado un enfoque interdisciplinario que va más allá de una asistencia puramente jurídica.

3. Desafíos y retos pendientes

Hasta el año 2008, los limitados recursos de la defensa pública resultaron en una muy escasa participación en la producción y participación de la prueba pericial. En este contexto, la actividad defensiva estaba más cercana a un sistema inquisitivo. La necesidad de acudir a expertos *pro bono* frente a un cuerpo pericial/asesoría pericial consolidado perteneciente orgánicamente al Poder Judicial que recibe solicitudes por la parte investigadora no generaban la plataforma ideal para la igualdad de armas.

Bajo un sistema judicial con fuerte impronta inquisitiva la defensa no tenía la capacidad de solicitar por sí sola un informe pericial a un cuerpo pericial propio, sino que debía hacerlo al cuerpo pericial adscripto al Poder Judicial, limitando así su capacidad de investigar de manera independiente y producir pruebas periciales que eventualmente fueran más favorables para la teoría del caso de la defensa. Además, a nivel de la justicia nacional y federal, cualquier prueba pericial debe ser solicitada y autorizada previamente, dependiendo de quién lleve adelante la investigación, por el juez o el acusador.

Una defensa que no puede solicitar y decidir por sí la realización de un informe pericial, que es elaborado por peritos del Poder Judicial y que finaliza -inevitablemente- dentro del único expediente de investigación, limita las facultades de investigar de forma independiente y producir aquella prueba que podría resultar más conveniente para su teoría del caso.

En un contexto de cultura jurídica inquisitiva, la defensa generalmente adopta un rol más pasivo, limitándose a controlar las pruebas solicitadas por la acusación o el juez

a través de la participación de sus propios peritos de parte (según el artículo 259 del Código Procesal Penal de la Nación)³. En términos de producción de pruebas, la cultura judicial predominante tiende a adoptar una perspectiva inquisitiva, enfocada en el control de la prueba pericial solicitada más que en la producción independiente de la misma.

A pesar de haber iniciado un proceso significativo de transformación en la defensa pública desde 2008, especialmente en relación con la prueba pericial mediante la creación de un cuerpo pericial propio, el camino no estuvo ni está exento de retos y desafíos.

El primero de los desafíos está relacionado con la cultura procesal de espíritu inquisitivo y la producción de prueba de expertos. Bajo este espíritu, por un lado, la defensa controla la prueba, no la produce y los peritos del tribunal tienen preeminencia sobre los peritos nombrados por las partes. En la práctica, los peritos adscritos al Poder Judicial son considerados de mayor jerarquía no solo al momento de valorar jurídicamente sus dictámenes, sino también en la organización, dirección y métodos seleccionados para realizar el peritaje. Estos peritos suelen ser denominados “peritos oficiales” para ser diferenciados de aquellos peritos que son ofrecidos por las partes. Los peritos oficiales pueden formar parte de una institución abocada a la producción de peritajes para el sistema de justicia como, por ejemplo, asesorías periciales, cuerpos forenses, institutos de medicina legal, fuerzas de seguridad, o pueden formar parte de listas previamente confeccionadas con expertos que se anotan según su experticia y son eventualmente seleccionados por sorteo para intervenir en casos puntuales.

En esta línea, se ha denominado tradicionalmente “peritos oficiales” a los peritos provenientes de los tribunales, cuerpos, institutos médico legales y asesorías periciales, es decir, aquellos que trabajan dentro de una institución de la administración de justicia (Poder Judicial, fuerzas de seguridad) y que no realizan otra actividad o asesoramiento pericial (Bonnet, 1984; Maza y col., 2017). Sin embargo, en la actualidad, si uno se atiene a dicha definición, los peritos que

³ Cuando surgen diferencias entre los peritos del Poder Judicial y los de la parte, estos últimos tienen la opción de emitir un dictamen que justifique las discrepancias en sus conclusiones (artículo 262 del Código Procesal Penal de la Nación)

conforman el Cuerpo de Peritos de la defensa pública deben ser considerados sin mucho esfuerzo “peritos oficiales” toda vez que cumplen con los criterios mencionados: forman parte de un organismo de la administración de justicia y no realizan otra actividad o asesoramiento pericial por fuera de su labor en la defensa pública.

Sin embargo, estas distinciones entre los “peritos oficiales” adscriptos al Poder Judicial y los “peritos oficiales” provenientes de la defensa pública conllevan una serie de consecuencias, algunas de naturaleza formal y ritual, y otras -más significativas- relacionadas con la valoración de los dictámenes. Los aspectos formales de tal diferenciación un conllevan a exceso de ritualismo formal que obstaculiza el trabajo de la defensa pública, cuyos peritos son procesalmente equiparados a los peritos de parte propuestos para una única y puntual intervención a cargo de una defensa privada. Por lo tanto, deben aceptar el cargo en cada caso y juzgado en el que deban que intervenir (artículo 257 y 259 del CPPN)⁴.

Uno de los desafíos más significativos se relaciona con la valoración de los informes elaborados por los peritos del tribunal en comparación con los peritos de parte. En la práctica judicial diaria, se asigna diferente grado de confiabilidad y, por ende, mayor o menor valor probatorio a los informes periciales basados en quién haya designado a los peritos en el proceso; los peritos del tribunal son considerados más confiables por su independencia y objetividad intrínseca. Esto implica implícitamente que hay una jerarquía y preeminencia de unos sobre otros, una lógica que se sostiene únicamente en un contexto inquisitivo.

4 Si bien esto ha mejorado gracias al esfuerzo interinstitucional, resulta humanamente inviable lo que señala el artículo 259 del CPPN y que los peritos de la defensa pública puedan asistir, de forma personal, a aceptar el cargo para el que fueron propuestos a todos los estrados judiciales o fiscalías distribuidas por toda la Ciudad de Buenos Aires. Máxime si se tiene en cuenta que la defensa pública patrocina la mayor cantidad de causas del fuero penal. Solo a modo de ejemplo, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen 63 juzgados de instrucción. No cuesta mucho imaginarse el tiempo que le demanda a un perito de la defensa pública trasladarse a 5 juzgados de instrucción ubicados en lugares diferentes de la ciudad para aceptar el cargo. Como se ha mencionado, las aceptaciones de cargo por parte de los peritos de la defensa pública han mejorado notablemente con el correr del tiempo y gracias al esfuerzo interinstitucional de los actores involucrados.

Estos conceptos se fundamentan en culturas jurídicas inquisitivas, respaldadas en parte por la doctrina y la jurisprudencia. En este marco, pesa y sobrevuela sobre los peritos de parte que el origen de su designación les resta confiabilidad y objetividad a sus dictámenes.

Por esta razón, gran parte de cultura jurídica local ha sostenido (y sostiene) que deben preferirse y dar mayor valor probatorio a aquellos peritajes y dictámenes provenientes de peritos oficiales que aquellos que son ofrecidos por las partes, debido a su presunta objetividad e imparcialidad. Bajo este razonamiento aparece de manera subyacente que solo los peritos propuestos por las partes no explicitarán ni expondrán todos sus resultados y no tomarán en consideración aquellos elementos que no sean favorables para la parte que los contrata. En definitiva, distorsionarán sus conclusiones para favorecer a la parte (Vázquez, 2018). Por ejemplo, adjudicar de manera- aunque sea implícita- la falta ética y un mal comportamiento solo a aquellos peritos que provienen de la defensa no se sostiene en las investigaciones realizadas al respecto sobre condenas erradas. Se han identificado casos graves de mal comportamiento pericial, como, por ejemplo, no dar a conocer al acusado evidencia favorable a su caso o fabricar evidencia en su contra. Como se señalará, los errores en la prueba pericial no se tratan solo de un problema de algunas “manzanas podridas” sino de participación de sesgos no conscientes en la forma de procesar, analizar e interpretar la información (Duce, 2018)

En este punto, Cabello (1981, 71) señala que “la función del perito de la defensa no es la de alterar la verdad a favor del encausado, sino poner en evidencia, patentizar, o revalorizar, los aspectos positivos que en el cúmulo de las constancias sumariales han pasado desapercibidos o menospreciados”.

Estas tensiones se han evidenciado en casos locales como el de Romina Tejerina, con algunos votos de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (T. 228. XLIII). Parte de los agravios realizados por la defensa contra la condena de Tejerina se fundaron en la valoración arbitraria de los peritajes y la preeminencia otorgada hacia los peritos del tribunal por parte del Tribunal Superior de Jujuy. El voto de la Dra. Argibay señaló, al analizar dichos agravios, que la inclinación por parte de la judicatura hacia los auxiliares de la justicia (peritos del tribunal) por sobre los de parte

se sustentaba, en parte, en la mayor imparcialidad de los primeros sobre los segundos. Asimismo, el Tribunal Superior Local (Jujuy) afirmó que “la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que, en la valoración de los informes periciales, corresponde privilegiar aquellos confeccionados por los peritos oficiales [...]”.

Sin embargo, en la disidencia realizada por otros jueces de la Corte, los Dres. Fayt y Zaffaroni señalaron que:

[...]en cuanto a la preeminencia que se le otorgó al dictamen pericial psiquiátrico oficial por sobre el peritaje de parte, el Superior Tribunal tergiversó de un modo ostensible la jurisprudencia de esta Corte, toda vez que le atribuyó expresamente la doctrina según la cual “en la valoración de los informes periciales, corresponde privilegiar aquellos confeccionados por los peritos oficiales, pues se trata del asesoramiento técnico de auxiliares de la justicia cuya imparcialidad y corrección están garantizadas por normas específicas y por otras similares a las que amparan la actuación de funcionarios judiciales (Fallos: 295:265)... Esta Corte jamás ha establecido dicha doctrina por otra parte totalmente violatoria de la garantía de defensa en juicio e inconciliable con la finalidad misma de los peritajes de parte, pues si bien tiene establecido que el informe del cuerpo Médico Forense debe considerarse como “asesoramiento técnico de auxiliares de la justicia cuya imparcialidad y corrección están garantizadas por normas específicas y por medio de otras similares a las que amparan la actuación de los funcionarios judiciales”, no lo es menos que de allí la Corte no ha derivado que corresponda “privilegiarlos” al momento de su valoración conjunta con los peritajes de parte [...].

Si bien los fallos de los Dres. Fayt y Zaffaroni resaltaron que los informes emitidos por entidades oficiales no deben ser valorados de manera privilegiada frente a los dictámenes ofrecidos por las partes, lo cierto es que no profundizaron sobre los conceptos de imparcialidad.

La imparcialidad de los peritos resulta un concepto clave que ha sido ampliamente desarrollado por Vázquez (2015; 2018), quien diferencia entre 3 tipos de imparcialidad: a) la de origen; b) la disposicional; y c) la cognitiva. La primera se refiere a la relación entre el perito y las partes; la segunda, a la disposición motivacional para favorecer a alguien; y la tercera, a los sesgos cognitivos y/o información deficiente.

En este sentido, la imparcialidad de origen en cuanto a la designación del experto no garantiza *per se* la confiabilidad de su dictamen ni lo transforma en un sujeto indemne a la parcialidad disposicional, cognitiva y/o de sesgos. Señala Vázquez (2018) que “[...] ciertos peritos institucionales que tienen interiorizados los fines u objetivos de las instituciones para las que trabajan y cuyo acercamiento a la información del caso no es neutral...” no dejan de ser personas que pueden estar influenciadas por sus circunstancias personales, creencias, sentimientos que pueden condicionar su proceso de razonamiento pericial, incluso a veces de forma no consiente (2018). Los peritos del tribunal, siendo imparciales en cuanto a su nombramiento, pueden, al igual que cualquier otro perito, mostrar parcialidad desde un punto de vista disposicional y cognitivo, a pesar de no haber sido designados por ninguna de las partes.

En este sentido, Cabello (1981, 71) señaló con relación a los peritos oficiales que “[...] en algunas oportunidades confunden su misión con la de acusador público [...] en ningún caso el dictamen debe dejar de traslucir esos sentimientos, utilizando la pericia volcar apreciaciones subjetivas [...] Muy a menudo, los médicos legistas convierten sus escritos en libretos acusatorios”.

En otras palabras, la única neutralidad que puede garantizarse en los peritos del tribunal, cuando estos forman parte de una institución pericial o de listas específicas, es la de la designación independiente a las partes, pero no la añorada objetividad.

Vázquez (2022, 79) señala que “(l)os sesgos cognitivos son errores sistemáticos en el razonamiento que tienen lugar cuando los seres humanos procesamos e interpretamos información y, por supuesto, las decisiones y conclusiones que hacemos se ven afectadas por ello”. Esos sesgos cognitivos son inconscientes y no están relacionados con la integridad ética de las personas sino de procesos propios en el procesamiento y e interpretación de la información. En el campo pericial los sesgos pueden operar sobre todos los expertos, no solo en aquellas “manzanas podridas”; es decir, aquellos peritos con sólida formación, honestos en el desempeño de su tarea, no están indemnes a los sesgos (2022). Es más: aquellos peritos con más experiencia tienden a considerarse menos susceptibles a los sesgos, lo cual se

transforma en una situación problemática y peligrosa toda vez que serán más reacios a poner en marcha prácticas que busquen prevenirlos (2022).

En este sentido, en una encuesta realizada a 403 expertos forenses provenientes de 21 países, el 71% consideraron que el sesgo cognitivo era una causa de preocupación en las ciencias forenses en general, pero menos (52%) vieron el sesgo como una causa de preocupación en su propio ámbito. Aún menos (26%) sintieron que sus propios juicios están influenciados por el sesgo (Kukucka, et al., 2017; 454). A su vez, la mayoría de los encuestados consideraron que sus propios juicios eran casi infalibles y un 37% que reportó una precisión del 100% (2017, 456).

La temática de los sesgos cognitivos en el campo pericial es objeto de amplios estudios en el campo jurídico (Duce, 2022; Vázquez, 2022; 2023) y científico (Dror, 2018; 2020; Cooper & Meterko, 2019; Neal et al. 2022) pero, como se ha mencionado, por motivos de extensión no se abordará en el presente trabajo.

Como se ha señalado en los últimos 16 años, la participación de los peritos de la defensa pública enfrenta un importante desafío al momento de la valoración de sus dictámenes. Así, una verdadera y efectiva implementación de un sistema adversarial, donde ambas partes confrontan hipótesis y teorías en igualdad de condiciones, las pruebas periciales obtienen su confiabilidad no en la fuente de designación sino en la científicidad de los métodos y teorías utilizadas, en la adecuada aplicación y análisis de los resultados, los razonamientos realizados, sus fundamentaciones y la claridad de su exposición. Tal como señala Vázquez (2023, 246), la valoración judicial de la prueba pericial ha girado en torno al sujeto -quién o cómo es el perito- cuando debería centrarse en las afirmaciones que hacen.

En una cultura jurídica con importantes resabios inquisitivos en su práctica, la supuesta y pretendida preeminencia y confiabilidad de determinados peritos por sobre otros, en base a su origen, continúan siendo un desafío. La solidez, la actualización, la formación, objetividad y una práctica ética por parte del Cuerpo Pericial de la defensa pública han sido el camino para comenzar a superar dicho reto.

4. Conclusiones

Un sistema procesal adversarial y contradictorio que busca una verdadera confrontación de dos partes requiere de igualdad de condiciones humanas y materiales para la producción de pruebas (Martínez, 1999, citado por Vargas, 2020). En el sistema procesal penal nacional y federal, la producción de pruebas periciales recae en las agencias judiciales de investigación, como el poder judicial y la fiscalía.

Sin embargo, hace más de tres lustros que -con el objetivo de lograr una igualdad de armas en el litigio- la Defensoría General de la Nación de Argentina tuvo una iniciativa inédita e innovadora no solo nivel nacional sino también internacional: la creación de un cuerpo pericial interdisciplinario propio.

Los resultados de esta iniciativa han sido excelentes, destacándose el crecimiento, la participación y la expansión de diversos profesionales expertos en temáticas no solo penales y en diferentes regiones del país. De manera similar, otras defensas públicas del país han seguido caminos parecidos, como las provincia de Neuquén y Tucumán y ciertas defensorías de la provincia de Buenos Aires, tales como Lomas de Zamora, Azul, La Matanza, Necochea, entre otras.

La importancia del trabajo pericial de la defensa pública se ha evidenciado en casos emblemáticos en diversas temáticas, como mujeres imputadas en contextos de violencia de género, personas con discapacidad y mujeres acusadas en situaciones de emergencias obstétricas. A nivel internacional, también se destaca la participación directa en el caso “Cardozo Subia vs. Argentina” ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (Hegglin, Mercurio, Fernández Valle, 2024).

La consolidación de la Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (REDPO) y de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF) y la participación de los Defensores Públicos Interamericanos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos abre una ventana de oportunidad para la participación de los cuerpos periciales de la defensa pública⁵.

⁵ Muchos de los casos que llegan al Sistema Interamericano de Derechos Humanos a partir del litigio de personas individuales u organizaciones no

A pesar de los desafíos pendientes, como la necesidad de expandir y diversificar las áreas periciales y equiparar presupuestos y salarios con las agencias de investigación y el Poder Judicial, no cabe duda de que, a treinta años de la autonomía de la Defensoría General de la Nación en Argentina, la creación de un Cuerpo Pericial propio ha representado un avance significativo hacia la consecución de una verdadera autonomía y equidad en la defensa, asegurando igualdad de condiciones.

Bibliografía

Asamblea General de la Organización de Estados Americanos:

- - “Garantías para el acceso a la justicia. El rol de los defensores públicos oficiales”. (Resolución AG/RES. 2656 (XLI-O/11);
- “Defensa pública oficial como garantía de acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad” (Resolución AG/RES. 2714 (XLII-O/12);
- “Hacia la autonomía de la Defensa Pública Oficial como garantía de acceso a la justicia” (Resolución AG/RES. 2801 (XLIII-O/13);
- “Hacia la autonomía y fortalecimiento de la Defensa Pública Oficial como garantía de acceso a la justicia” (Resolución AG/RES. 2821 (XLIV-O/14);
- “Promoción y Protección de Derechos Humanos. Hacia la defensa pública oficial autónoma como salvaguarda de la integridad y libertad personal” (Resolución AG/RES. 2887 (XLVI-O/16).

Bonnet, E. (1984). *Lecciones de medicina legal*. Buenos Aires: López.

Cabello, V. (1981). *Psiquiatría forense en el derecho penal*. Tomo 1. Buenos Aires: Hammurabi.

gubernamentales que, en la mayoría de los casos, tienen la difícil tarea de encontrar expertos independientes pro bono que estén dispuestos -según las circunstancias- a emitir opiniones técnicas que podrían ser contrarias al país donde se encuentran trabajando y el cual es denunciado en el litigio, por miedo a sufrir reprimendas.

Comité Jurídico Interamericano (2016), *Principios Y Directrices Sobre La Defensa Pública En Las Américas*. Disponible en: https://www.oas.org/es/sla/cji/docs/CJI-doc_509-16_rev2.pdf

Cooper, G. S., & Meterko, V. (2019). “Cognitive bias research in forensic science: A systematic review”. *Forensic science international*, 297, 35-46.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978).

Dror, I. E. (2018). “Biases in forensic experts”. *Science*, 360(6386), 243-243.

• (2020). “Cognitive and human factors in expert decision making: six fallacies and the eight sources of bias”. *Analytical Chemistry*, 92(12), 7998-8004.

Duce, M. (2018). “Prueba pericial y su impacto en los errores del sistema de justicia penal: antecedentes comparados y locales para iniciar el debate”. *Ius et praxis*, 24(2), 223-262.

• (2022). “Los errores. La aplicación al caso concreto y los sesgos cognitivos de los peritos”. En Vázquez, C. Manuel de prueba pericial. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ferrer Beltrán, J. (2022). *Manual de razonamiento probatorio*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Kukucka, J., Kassin, S. M., Zapf, P. A., & Dror, I. E. (2017). “Cognitive bias and blindness: A global survey of forensic science examiners”. *Journal of Applied Research in Memory and Cognition*, 6(4), 452-459.

Langevin, J., Bigliani, P. Mazzorín, C., Padovan, L. (2014). “La Defensa Pública en la República Argentina y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. *Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación* N° 9.

Martínez, S. M. (1999). “Algunas reflexiones sobre el derecho de defensa en juicio”. En: *Cuadernos de doctrina y jurisprudencia penal*. Buenos Aires: año V, N° 8c, Editorial Ad Hoc. Citado por Vargas, N. O. (2020). “La producción de prueba de descargo por parte de la defensa en el proceso penal en Argentina durante la etapa de instrucción o investigación. Un análisis comparativo entre procesos

inquisitivos y acusatorios". *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 6(1), 329-360.

Maza, M. (Comp.) (2017). "Temas Médicos y Periciales que se presentan a los Tribunales en los reclamos por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales" Disponible en: https://www.srt.gob.ar/wp-content/uploads/2017/09/Temas_Medicos_y_Periciales_web.pdf

Naciones Unidas. Asamblea General. (2013) Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal. A/RES/67/187.

Neal, T. M. S., Lienert, P., Denne, E., & Singh, J. P. (2022). "A general model of cognitive bias in human judgment and systematic review specific to forensic mental health". *Law and human behavior*, 46(2), 99–120. <https://doi.org/10.1037/lhb0000482>.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Romi, J. (2016). *Historia del Cuerpo Médico Forense*. Disponible en: http://www.doctorromi.com.ar/wp-content/uploads/romi_historiacmf.pdf

Vargas, N. (2023). *La defensa pública en América. Genealogía, devenir y porvenir desde una perspectiva latinoamericana*. Santiago de Chile: Olejnik.

Vázquez, C. (2015). *De la prueba científica a la prueba pericial*. Madrid: Marcial Pons.

- (2018). "La imparcialidad pericial y otras cuestiones afines. Confidencialidad, desacuerdos y sesgos de los expertos". *Isonomía*, (48), 69-107. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182018000100069&lng=es&tlng=es (21 de julio de 2024).

- (2022) Guía sobre el contenido mínimo de los informes periciales y su impacto en el debido proceso. Consejo de la Judicatura Federal.

- (2023). La conformación del conjunto de elementos de juicio: la práctica de la prueba pericial y de la prueba

testifical En: Beltrán, J. *Manual de Razonamiento probatorio*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.